

***Decreto de 31 de enero de 1824,
de la Asamblea Nacional Constituyente,
para que los hijos ilegítimos
puedan obtener empleos y beneficios.***

La Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, ha tenido a bien decretar y decreta lo siguiente.

1°. Para la provisión de empleos sólo se atenderá en lo sucesivo a la aptitud, mérito y virtud del sujeto.

2°. En consecuencia, se derogan las disposiciones civiles que exijan la cualidad de haber nacido de legítimo matrimonio, para poder servir algunos empleos civiles, y obtener ciertos oficios, beneficios, dignidades y prelacías eclesiásticas.

3°. Se ruega y encarga a los Padres Arzobispos, Obispos, Cabildos y demás autoridades eclesiásticas, se arreglen al espíritu de este decreto y usen sus facultades ordinarias y extraordinarias en lo respectivo a las disposiciones canónicas que obran en el particular.
